

0394-2009-AG, de la señora Antonia Cesinia Noli Hinostroza y del señor Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica – CONADIB.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Manuel Trinidad Leiva Castillo, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales y al señor Jorge Artidoro Ugaz Gómez, Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica – CONADIB.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
 Ministro de Agricultura

704504-2

Modifican la R.M. N° 0412-2011-AG, mediante la cual se autorizó el viaje del Viceministro de Agricultura a Italia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0426-2011-AG

Lima, 14 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0412-2011-AG se autorizó el viaje del Señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo, Viceministro de Agricultura, a la ciudad de Roma, Italia, del 15 al 24 de octubre de 2011, para asistir al 37º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO;

Que, por necesidad de servicio es indispensable la presencia del señor Viceministro en Lima para el día 24 de octubre del 2011, para atender a una delegación del Gobierno de la República Popular China, encabezada por el señor Viceministro de dicho país;

Que, en ese sentido, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0412-2011-AG, en lo referente al retorno del viaje del señor Viceministro y al costo de los pasajes y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º y 2º de la Resolución Ministerial N° 0412-2011-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Señor Juan Ludovico Rheineck Piccardo, Viceministro de Agricultura, a la ciudad de Roma, Italia, del 15 al 22 de octubre de 2011, para asistir al 37º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN LUDOVICO RHEINECK PICCARDO

Pasajes aéreos y tarifa CORPAC	US\$	3,916.20
Viáticos	US\$	1,820.00
Total	US\$	5,736.20

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
 Ministro de Agricultura

705400-1

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0427-2011-AG

Lima, 17 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor Manuel Efraim Rosenberg Barrón, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
 Ministro de Agricultura

705400-2

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 17 de octubre de 2011

VISTO:

Los Informes N° 502 y 503-2011-AG-SENASA-SCA-DSA, de fecha 05 de setiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059- Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio-OMC;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;



Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante Resolución 1339 de la Secretaría General de la CAN se aprueba la Norma Sanitaria Andina para el comercio y movilización intrasubregional y con terceros países de ovinos y caprinos domésticos y sus productos.

Que, el Informe N° 502-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 05 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Tripas saladas comestibles de la especie ovina", siendo su origen y procedencia Argentina;

Que, el Informe N° 503-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 05 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Harina de Carne y Hueso Ovino", siendo su origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, la Resolución 1339 de la CAN; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. ANEXO I : "Tripas saladas comestibles de la especie ovina", siendo su origen y procedencia Argentina.
- b. ANEXO II : "Harina de Carne y Hueso Ovino", siendo su origen y procedencia Argentina.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e) de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

704762-1

Disponen levantar medidas fitosanitarias de suspensión para la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar de origen y procedencia la India

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 34-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 17 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 20-2011-AG-SENASA-DSV-SCV/SARVF de fecha 12 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de

introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA puede establecer medidas de emergencia, como la suspensión de los permisos fitosanitarios de importación o los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, se resolvió suspender temporalmente la importación de fibra sin peinar ni cardar de algodón e hilados de algodón considerados en las sub partidas arancelarias 5205.12.00.00; 5205.13.00.00; 5205.22.00.00; 5205.23.00.00; 5205.24.00.00; 5205.26.00.00 de origen y procedencia India;

Que, a través de la mencionada Resolución, se dispuso que en un plazo máximo de 120 días calendario, contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, las áreas competentes de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA efectúen la reevaluación de los riesgos fitosanitarios asociados a los productos indicados en los Artículos 1° y 2° de dicha Resolución;

Que, dentro del plazo contemplado en la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, las áreas competentes de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, han procedido a la evaluación correspondiente, emitiendo el Informe Técnico del visto, concluyendo que: (i) no se identifica ninguna plaga con potencial cuarentenario que pudiese seguir la vía de entrada en fibra sin peinar ni cardar del algodón en los hilados de algodón procedente de la India al Perú; y, (ii) existe un riesgo de introducción de plagas reglamentadas en envíos importados que ingresarían como acompañantes del material de acondicionamiento o mala limpieza y poca conservación de los contenedores que transportan los envíos; por lo que, establecen las medidas fitosanitarias necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección al país;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, es importante precisar que, entre las medidas fitosanitarias dictaminadas por la Subdirección de Cuarentena Vegetal se encuentra la de continuar con el procedimiento de inspección fitosanitaria de los envíos considerados en las sub partidas arancelarias 5205.12, 5205.13, 5205.22.00, 5205.23.00, 5205.24.00, 5205.26.00 de origen y procedencia de la India, incluidas en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, hasta el cumplimiento del plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 026-2011-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Levantar la medida fitosanitaria de suspensión para la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar de origen y procedencia la India.

Artículo 2°.- Levantar la medida fitosanitaria de suspensión de las importaciones de los productos considerados en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV.

Artículo 3°.- Disponer se realicen las inspecciones fitosanitarias obligatorias a los envíos considerados en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 26-2011-AG-SENASA-DSV, hasta la culminación del plazo estipulado en el artículo 4° de la Resolución, luego del cual, de no detectarse problemas fitosanitarios, los productos contemplados en las partidas señaladas serán considerados como Categoría de Riesgo Fitosanitaria (CRF) 1 de acuerdo a la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV.